



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA

FOJAS

or

EXP. N.º 0217-2015-PA/TC
LIMA
INMOBILIARIA ALMONTE S.A.C.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2015

VISTO

El escrito presentado el 22 de julio de 2015 por la empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C., por el cual solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece que es procedente el desistimiento en los procesos de amparo. Asimismo, el artículo 37º del Reglamento Normativo de este Tribunal prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional– establece que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, los señores César Aurelio Julio Rospigliosi González Vigil y Rolando Martín José Ponce Vergara, representantes de la empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C. han cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia del mencionado escrito y conforme a los poderes anexados a este. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a la empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C. del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 317 a 327); en consecuencia, queda firme la Resolución de fecha 2 de setiembre de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 308 a 311).

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL